

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de Marzo del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 243-2014-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 002-2014-CEPAD-VRA recibido el 12 de marzo del 2014, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el Informe N° 002-2014-CEPAD-UNAC, proponiendo la absolución de los cargos imputados en la Resolución N° 344-2013-R al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 057-2011-OGA, se aprobó la realización de la AMC N° 005-2011-UNAC, para la "Adquisición de Conservas de Atún", por 890 packs de 12 unidades, con un valor referencial total de hasta S/. 39,961.00, incluido el IGV; señalándose que el Art. 19° Inc. 4 Lit. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF indica que mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT;

Que, el profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Oficio N° 839-2011-OASA, comunicó al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 corresponde al precitado Proceso de Selección, que se adjudicó por S/. 36,312.00, por la adquisición de 10,680 latas de conservas de pescado para el personal docente y administrativo nombrado y contratado por planilla por Semana Santa; indicando que la Orden de Compra N° 209 corresponde a un nuevo requerimiento realizado por el Director de la Oficina General de Administración (SOINCO 367) para Adquisición de Conservas de Pescado para el personal CAS no considerado inicialmente, por lo que se ejecutó una ampliación en la cantidad de 1,524 conservas por S/. 5,181.60; señalando que en base al Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se amplió una nueva compra del mismo proceso (Orden de Compra 209); y que la confusión surge porque la Oficina de Planificación certificó las dos Órdenes de Compra en una sola certificación presupuestal por S/. 41,493.60;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 767-2011-OGA, en lo referente a las Órdenes de Compra N°s 203 y 209, remite el Oficio N° 839-2011-OSA, por el que el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sustenta la adquisición de 12,204 latas de conservas de pescado, precisando que corresponden a solicitudes de compra recibidas en distintas fechas; detallando que con Soinco N° 294, se solicitaron 10,680 latas de conservas de pescado por S/. 36,312.00, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril del 2011, de acuerdo a la AMC N° 005-2011-UNAC; asimismo, que con Soinco N° 367, recibida el 09 de mayo del 2011, se solicitaron 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 5,181.60, bajo la modalidad de ampliación de la referida Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Oficio N° 920-2011-OASA, comunicó al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 se realizó el 07 de abril del 2011, mediante Soinco 294; para el proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril; que el requerimiento de la Orden de Compra N° 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS; que la Orden de Compra N° 203 corresponde al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC, señalando que en la respectiva Orden de Compra se especifica las cantidades, la descripción del bien, el precio unitario y el precio total, señalando que el precio unitario es de S/. 3.40 nuevos soles; asimismo, señala que la Orden de Compra N° 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC; siendo que el Expediente de Pago de la Orden de Compra N° 209 cuenta con la certificación N° 411; indicando que de

acuerdo a lo señalado en el punto 3 dicho requerimiento se da en función a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 3º, numeral 3.3 Inc. h), precisando que los requerimientos fueron efectuados en meses diferentes; añadiendo que la Orden de Compra N° 203 corresponde al requerimiento del 07 de abril del 2011, por lo que se realizó el Proceso de Selección AMC N° 005-2011-UNAC y la Orden de Compra corresponde al requerimiento solicitado el 09 de mayo en función de lo estipulado en el Decreto Legislativo 1017 en su Art. 3º numeral 3.3 Inc. h);

Que, con Oficio N° 841-2011-OGA, el Director de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, remite al Vicerrectorado Administrativo el Oficio N° 920-2011-OASA, señalando que en cumplimiento del Memorando N° 116-2011-VRA, no se ha tramitado ningún pago de las Ordenes de Compra referidas en el citado Oficio; manifestando que remite la Orden de Compra N° 209 por S/. 5,181.60 y la documentación sustentatoria pertinente cuya adquisición no alcanza el monto mínimo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, a efectos de que se adopte las medidas que correspondan para la atención del pago al proveedor;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, con Oficio N° 1067-2011-OASA, informa que el Expediente de Pago cuenta con certificación N° 411 y registro SIAF N° 1712, precisando que un número de registro de certificación y compromiso anual puede contener diversos pagos tratándose de un mismo clasificador; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra N° 203 fue realizado el 07 de abril del 2011 con Soinco 294, para la adquisición se realizó el proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC convocado el 25 de abril, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra N° 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS y que la solicitud de compra de las Ordenes de Compra N°s 203 y 209 corresponde a un mismo bien solicitado en meses diferentes a la primera adquisición; indicando que la Orden de Compra N° 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC, por lo que se encuentra enmarcada en el Art. 3º, numeral 3.3, Inc. h) del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Oficio N° 215-2011-VRA, el Vicerrector Administrativo remite el Expediente N° 1199-2011-VRA en relación a la Orden de Compra N° 209 respecto a la adquisición de 1524 latas de conserva de pescado, evidenciándose el incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y del CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, en calidad de Director de la Oficina General de Administración, por lo que solicita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario para identificar las responsabilidades individuales y/o colectivas sobre el caso;

Que, el Vicerrector Administrativo, complementariamente, con Memorando N° 223-2011-VRA precisa sobre las obligaciones y/o deberes incumplidos por los funcionarios antes señalados, indicando que con Resolución Directoral N° 057-2011-OGA, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-UNAC para la adquisición de conservas de atún, por la cantidad de 890 packs de 12 unidades con un valor referencial de S/. 39,961.00 incluido IGV resultando ganador de dicho proceso la empresa AL ALFOLI INVERSIONES & ANDRES TRADING SAC, pero que al materializarse el mencionado proceso correspondiente a la Orden de Compra N° 209 de 1,524 latas de conserva, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, habría incumplido el Art. 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se ajusta a lo establecido por carecer de la Resolución del titular autorizando dicha ampliación; asimismo, señala que las acciones administrativas involucradas en la ejecución de la Orden de Compra N° 209, materializa por parte del Director de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, el incumplimiento de los incisos a), c) y d) del Art. 67º del ROF-UNAC, incurriendo en responsabilidad al haber elevado el expediente de pago en cuestión, a efectos de que se adopten las medidas que correspondan para la atención del pago del proveedor; sin haber advertido que la sumatoria de las adquisiciones (Órdenes de Compra N°s 203 y 209) resultan un total de S/. 41,493.60, supera el límite normado para comprar bienes por la modalidad de menor cuantía cuyo monto es de S/. 40,000.00, incumpliendo el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Art. 67º Incs. a), c) y d) del ROF-UNAC;

Que, con Resolución N° 1078-2012-R, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; resolviéndose mediante el numeral 4º de la acotada Resolución, derivar lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el extremo de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a los hechos materia de investigación;

Que, con Resolución N° 344-2013-R del 17 de abril del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al funcionario, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 005-2012-CEPAD-VRA del 03 de setiembre del 2012; al considerar que habría incurrido en responsabilidad al haber elevado el expediente de pago de la orden de Compra N° 209 con Oficio N° 841-2011-OASA para que se adopten las medidas que correspondan para la atención del pago al proveedor, sin haber advertido que de la sumatoria de las adquisiciones resulta un total de S/. 41,493.60, que superaba el límite de S/. 40,000.00 para dicha modalidad, transgrediendo lo dispuesto en los Art. 19° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, por no advertir que dicho trámite requería previamente de una Resolución del titular de la entidad autorizando la ampliación referida; precisando que el Art. 67° del ROF-UNAC establece en sus Incs a), c) y d) las obligaciones que le correspondía cumplir; por lo que se encontraría presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, se habría vulnerado el Sexto Deber de todo funcionario público, la Responsabilidad, previsto en el Código de Ética en la Función Pública, que prescribe que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, mediante Oficio N° 007-2013-CPC/JAIS (Expediente N° 01002584), recibido el 13 de mayo del 2013, el CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO remite su descargos y pruebas relacionados al proceso instaurado por las presuntas faltas administrativas de incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que él no participó ni tiene ninguna responsabilidad sobre la decisión ni procesamiento de la adquisición de 1524 latas de conserva de pescado por S/. 5,181.60, realizado a través de la Orden de Compra N° 209 del 09 de mayo del 2011, así como en su distribución al personal CAS con motivo de la Semana Santa del año 2011, toda vez que el entró en funciones el 10 de mayo del 2011 hasta el 09 de noviembre del 2011, de acuerdo a la Resolución N° 413-2011-R del 09 de mayo del 2011, y que el Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME estuvo en funciones hasta el 09 de mayo del 2011, que si bien solicita que se adopten las medidas que corresponden para el pago del proveedor fue porque las conservas de pescado adquiridas ya se habían recibido en la Universidad Nacional del Callao y se habían entregado al personal contratado por CAS con motivo de la Semana Santa del año 2011; asimismo, indica que dicha adquisición y distribución del indicado producto el procesado no cumplía las funciones del Director de la Oficina General de Administración porque la compra se encontraba totalmente realizada, incluyendo la recepción del producto y la entrega al personal CAS habiéndose incurrido en abuso de autoridad por la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario sin disponer del sustento que evidencia la falta del procesado;

Que, con Resolución N° 1078-2013-R del 29 de noviembre del 2013, se designó como reemplazo del profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO como Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los casos en que en su calidad de Vicerrector Administrativo haya denunciado actos irregulares que conlleven a procesos administrativos de funcionarios de esta Casa Superior de Estudios; al profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Director de la Oficina Cooperación Técnica Internacional;

Que, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Oficio del visto, remite el Informe N° 002-2014-CEPAD-UNAC de fecha 22 de enero del 2014, por el cual propone la absolución al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración por los cargos imputados en la Resolución N° 344-2013-R del 17 de abril del 2013, al considerar que se demuestra de los autos que el proceso que da origen a la SOINCO N° 367 solicitando 1524 latas de conserva de pescado así como la Orden de Compra N° 209, fueron revisadas y procesadas el 09 de mayo del 2011, siendo el Director de la Oficina General de Administración en funciones el Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME; siendo que el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO recién entró en funciones el 10 de mayo del 2011; además, que la Orden de Compra N° 209 fue solicitada por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO y autorizado con las visaciones correspondientes del Director de la Oficina General de Administración Mg. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, el Vicerrector Administrativo Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, y el Rector (e) Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, observándose que esta orden de compra fue autorizada por el denunciante en su calidad de Vicerrector Administrativo y Rector encargado; asimismo, se observa de la documentación presentada como descargos del denunciado, que el Vicerrector Administrativo le solicitó se adopten las medidas que correspondan para la atención del pago del proveedor, y que con Memorando N° 196-2011-VRA de fecha 12 de octubre del 2011 remite la Orden de Compra N° 209, para la continuidad del trámite, significando la autorización del pago al proveedor porque las observaciones estaban debidamente levantadas; por lo que

evaluado todo los actuados, se determina fehacientemente que el procesado no ha incumplido los Arts. 19º y 20º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ni el Art. 67º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 108-93-CU, establece; por lo que no se encuentra incurso en lo previsto como faltas administrativas contempladas en el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 197-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de marzo del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER**, al **CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración, por no haber incurrido en responsabilidad administrativa respecto a las imputaciones formuladas en la Resolución N° 344-2013-R del 17 de abril del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario,
cc. Sindicato Unificado e interesado.